

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 1390. de la Independencia y 1190. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 524, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pericles Castillo Montilla.

G. O. No. 9581, del 13 de junio de 1982

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

NUMERO: 524

VISTO: el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Pericles Castillo Montilla, en fecha 14 de diciembre de 1981;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor PERICLES CASTILLO MONTILLA, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 2,767.82 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 63-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Honduras, de esta ciudad, por la suma de RD\$83,034.60; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., **MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 66550, serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 8 de octubre de 1979, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte el señor **PERICLES CASTILLO MONTILLA**, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Teresa Guzmán de Castillo, mecánico, portador de la cédula de identificación personal No. 47892, serie 1ra., domiciliado y residente en la calle Enriquillo Segundo esq. Caonabo en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, **VENDE, CEDE Y TRANSFIERE**, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes en favor del señor **PERICLES CASTILLO MONTILLA**, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

"Una porción de terreno con área de 2,767.82 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 63-Pte., del Distrito Catastral No. 2, del Distrito Nacional, ubicada en el Sector Honduras, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, Carretera Sánchez; al Este, Parcela No. 63-resto; al Sur, Parcela No. 63-resto; y al Oeste Parcela No. 63-resto".

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$83,034.60 (OCHENTITRES MIL TREINTICUATRO PESOS 60/100), pagadero de la siguiente forma: la suma de RD\$20,759.64 VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTINUEVE PESOS 64/100), como inicial, pagado según consta en el recibo No. 424412, de fecha 10 de diciembre de 1981, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el **ESTADO DOMINICANO** otorga en favor del señor **PERICLES CASTILLO MONTILLA**, formal recibo de descargo y carta de

pago en forma legal; y el resto, o sea la cantidad de RD\$62,274.96 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO PESOS 96/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$576.62 (QUINIENTOS SETENTISEIS 62/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble a que se contrae este contrato, quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$62,274.96 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTICUATRO PESOS 96/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor PERICLES CASTILLO MONTILLA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio de este acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No. 64-5279, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS,
Coronel E. N.,
Administrador General de Bienes Nacionales

PERICLES CASTILLO MONTILLA,
Comprador

YO, DRA. DULCE NEIDA ABREU T., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por los señores Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y PERICLES CASTILLO MONTILLA, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochentiuno (1981).

DRA. DULCE NEIDA ABREU T.,
Abogado-Notario Público

Sello

R. I. No. 0944641

RD\$3.00

14-12-81

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Francisco Ozorio Castillo, Secretario Ad-Hoc; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochentidos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

HELVIO A. RODRIGUEZ,
Presidente

FELIPE SEGUNDO PARRA PAGAN,
Secretario

MANUEL E. FELIU HERRERA,
Secretario Ad-Hoc

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN